




POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 860.011.163-6

ACCIDENTES PERSONAL.GENERACION POS.(INN)

Nro.3100009527-0

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
SUCURSAL CAUCA	31/01/2017	DESDE LAS 24 HORAS 26/01/2017 ✓	HASTA LAS 24 HORAS 01/03/2018 ✓	EMISIÓN
DATOS TOMADOR				
NOMBRE UNIVERSIDAD DEL CAUCA ✓		DOCUMENTO NIT 8915003192		
DIRECCIÓN CALLE 5 NO. 4-70		CIUDAD POPAYÁN		TELÉFONO
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY				
PLANES CONTRATADOS				
PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS	
ÚNICO PLAN				
Muerte Accidental ✓	\$ 30,000,001.00	\$ 27,339,330.00	16715	
Muerte por Cualquier Causa	\$ 30,000,001.00	\$ 52,491,513.00	16715	
Invalidez Accidental y/o Desmembración	\$ 30,000,001.00	\$ 31,166,836.00	16715	
Renovación Integral por Invalidez	\$ 16,000,001.00	\$ 583,239.00	16715	
Gastos Médicos	\$ 25,000,001.00	\$ 198,533,279.00	16715	
Auxilio Funerario por Muerte Accidental	\$ 9,000,001.00	\$ 8,201,800.00	16715	
Enfermedades Tropicales Infeciosas	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	16715	
Enfermedades Amparadas	\$ 25,500,000.00	\$ 0.00	16715	
Gastos de Traslado por Eventos no Accidentales	\$ 9,000,001.00	\$ 104,983,034.00	16715	
Gastos de Traslado por Accidente	\$ 9,000,001.00	\$ 8,037,764.00	16715	
Auxilio Educativo por Muerte de Padres	\$ 150,000.00	\$ 0.00	16715	
Riesgo Biológico	\$ 30,000,001.00	\$ 0.00	16715	
Auxilio de Matrícula por Accidentes	\$ 200,000.00	\$ 0.00	16715	
Amparo de Renta Mensual por Muerte Accidental del Conyuge del Estudiante Asegurado	\$ 100,000.00	\$ 0.00	16715	
Auxilio Funerario por Muerte no Accidental	\$ 9,000,001.00	\$ 15,747,456.00	16715	
Servicio de Ambulancia Aérea	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	16715	
Incapacidad Total y Permanente por Accidente ✓	\$ 30,000,001.00	\$ 27,339,330.00	16715	
Renta Diaria por Hospitalización	\$ 25,001.00	\$ 22,482,029.00	16715	
Prima Emisión Anual A Pagar \$496,905,610				
SE EXPIDE PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA SEGÚN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 073				
VIGENCIA 27 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 MAS DOS MESES MAS UN DÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTAJE ADICIONAL QUE SE OTORGO A LA LICITACIÓN POR CONSIGUIENTE LA				
VIGENCIA TOTAL DE LA PÓLIZA ES DESDE EL 27 DE ENERO DE 2017 AL 01 DE MARZO DE 2018 ✓				
ASEGURADOS: 16,715				
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO ✓				
DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorcsupiente@positiva.gov.co				
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.				
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)				
CLAVE	INTERMEDIARIOS		DISTRIBUCIÓN	
	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA
500101731	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA	100%		
 FIRMA POSITIVA			FIRMA DEL TOMADOR	

SUCURSAL CAUCA Calle 11 No. 8 - 25 - 19001 - POPAYÁN

P0009996



ANEXO No. 1 POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES GENERACION POSITIVA:

ACCIDENTES PERSONALES GENERACION POSITIVA 3100009527 UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VIGENCIA: 27 ENERO DE 2017 AL 01 MARZO DE 2018

COBERTURAS BASICAS Y VALORES ASEGURADOS:

<p>1-Muerte por cualquier causa: No obstante lo contenido en el clausulado general de la póliza, la Compañía se extiende a cubrir la muerte del asegurado por cualquier causa. Se ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio y homicidio a los estudiantes asegurados hasta por la suma asegurada fijada en la carátula de la póliza Sin embargo este amparo no es acumulable con el amparo de muerte accidental.</p>	\$ 30.000.001																																				
<p>2.-Muerte Accidental: La muerte causada por un accidente (según definición literal b.2), que sufra el asegurado durante la vigencia de la póliza y que se derive directamente del mismo.</p> <p>NO SON EXCLUSIONES DE MUERTE ACCIDENTAL</p> <p>- Cuando el asegurado esté bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o de fármacos no prescritos médicamente</p>	\$ 30.000.001																																				
<p>3. Incapacidad Total y Permanente por Accidente: Si como consecuencia de un accidente y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a este, se causa una pérdida física o funcional de las descritas a continuación diagnosticada y certificada mediante la historia clínica completa, la aseguradora pagará la indemnización correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="170 1308 1209 1755"> <tr> <td>a)</td> <td>Enajenación mental incurable</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Pérdida o inhabilitación de ambas manos o ambos pies, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Pérdida o inhabilitación total de una mano o de un pie, pérdida total e irreparable de la vista por un ojo.</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Pérdida o inutilización total y permanente de una mano</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>f)</td> <td>Pérdida o inutilización total de un pie</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>g)</td> <td>Pérdida total e irreparable de la vision por un ojo</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>h)</td> <td>Pérdida de la audición de ambos oídos</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>i)</td> <td>Pérdida del habla</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>j)</td> <td>Pérdida o inutilización total y permanente de los dedos índice y pulgar de cualquier mano</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>k)</td> <td>Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo diferente al índice y pulgar de cualquiera de las manos</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>l)</td> <td>Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de los pies</td> <td>10%</td> </tr> </table>	a)	Enajenación mental incurable	100%	b)	Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos	100%	c)	Pérdida o inhabilitación de ambas manos o ambos pies, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie	100%	d)	Pérdida o inhabilitación total de una mano o de un pie, pérdida total e irreparable de la vista por un ojo.	100%	e)	Pérdida o inutilización total y permanente de una mano	70%	f)	Pérdida o inutilización total de un pie	70%	g)	Pérdida total e irreparable de la vision por un ojo	50%	h)	Pérdida de la audición de ambos oídos	70%	i)	Pérdida del habla	70%	j)	Pérdida o inutilización total y permanente de los dedos índice y pulgar de cualquier mano	35%	k)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo diferente al índice y pulgar de cualquiera de las manos	25%	l)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de los pies	10%	\$ 30.000.001
a)	Enajenación mental incurable	100%																																			
b)	Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos	100%																																			
c)	Pérdida o inhabilitación de ambas manos o ambos pies, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie	100%																																			
d)	Pérdida o inhabilitación total de una mano o de un pie, pérdida total e irreparable de la vista por un ojo.	100%																																			
e)	Pérdida o inutilización total y permanente de una mano	70%																																			
f)	Pérdida o inutilización total de un pie	70%																																			
g)	Pérdida total e irreparable de la vision por un ojo	50%																																			
h)	Pérdida de la audición de ambos oídos	70%																																			
i)	Pérdida del habla	70%																																			
j)	Pérdida o inutilización total y permanente de los dedos índice y pulgar de cualquier mano	35%																																			
k)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo diferente al índice y pulgar de cualquiera de las manos	25%																																			
l)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de los pies	10%																																			
<p>Para efectos de esta cobertura, se define como pérdida física y funcional la lesión consistente en la inhabilitación a nivel de las articulaciones radiocarpianas, tibiotarsiana o la inutilización total del órgano respectivo.</p> <p>En caso de varias pérdidas o inhabilitaciones cubiertas bajo uno o más literales de la tabla,</p>																																					

producidas en el mismo evento, el valor total de la indemnización se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes de cada pérdida sin exceder el 100% de la suma asegurada por dicho amparo.

4. Desmembración por Accidente:

Si como consecuencia de un accidente y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a este, se causa una pérdida física de las descritas a continuación diagnosticada y certificada mediante la historia clínica completa, la aseguradora pagará la indemnización correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

a)	Enajenación mental incurable	100%
b)	Pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos	100%
c)	Pérdida o inhabilitación de ambas manos o ambos pies, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie	100%
d)	Pérdida o inhabilitación total de una mano o de un pie, pérdida total e irreparable de la vista por un ojo.	100%
e)	Pérdida o inutilización total y permanente de una mano	70%
f)	Pérdida o inutilización total de un pie	70%
g)	Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo	50%
h)	Pérdida de la audición de ambos oídos	70%
i)	Pérdida del habla	70%
j)	Pérdida o inutilización total y permanente de los dedos índice y pulgar de cualquier mano	35%
k)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo diferente al índice y pulgar de cualquiera de las manos	25%
l)	Pérdida o inutilización total y permanente de un dedo de cualquiera de los pies	10%

\$ 30.000.001

Para efectos de esa cobertura, se define como pérdida física la lesión consistente en amputación a nivel de las articulaciones radiocarpianas, tibiotarsiana del órgano respectivo.

En caso de varias pérdidas cubiertas bajo uno o más literales de la tabla, producidas en el mismo evento, el valor total de la indemnización se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes de cada pérdida sin exceder el 100% de la suma asegurada por dicho amparo.

5. Gastos Médicos Por Accidente:

Cuando con motivo del accidente amparado el asegurado se viere precisado, dentro de los 180 días siguientes a la fecha del mismo, a someterse a asistencia médica, quirúrgica, odontológica, de fisioterapia, hospitalaria o farmacéutica o a hacer uso de los servicios de

\$ 25.000.001

<p>enfermeras, la aseguradora pagará hasta por el valor asegurado para este amparo, los gastos causados o pagados por el asegurado.</p> <p>Los gastos médicos serán cancelados directamente a cada institución prestadora del servicio de salud por la compañía aseguradora, es decir, no se acepta sistema de reembolso sino en casos excepcionales.</p>	
<p>6. ENFERMEDADES GRAVES: Teniendo en cuenta que este amparo no se tiene en APGP, se otorga Como condiciones particular afectando el amparo de ENFERMEDADES AMPARADAS por el valor contratado en la caratula de la póliza.</p> <p>DEFINICION: Cáncer, Leucemia, Infarto al Miocardio, Accidente Cerebrovascular, Insuficiencia Renal Crónica, Apoplejía, Esclerosis Múltiple, Tétano, Afecciones de las Arterias Coronarias, Poliomieltis, Tos Ferina y Escarlatina.</p> <p>Enfermedades tropicales (Malaria, Fiebre Amarilla y Lesmaniasis).</p> <p>O en todo caso, cualquier enfermedad diagnosticada como grave, dentro de la vigencia de la póliza.</p> <p>Si durante la vigencia de la póliza, a cualquiera de los asegurados se le llegare a diagnosticar por primera vez alguna de las enfermedades arriba enunciadas, la aseguradora indemnizará hasta el total del monto asegurado para dicho amparo al asegurado</p> <p><u>CÁNCER</u>: Se entiende por cáncer la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas, y la enfermedad de Hodkin (linfogranulada), en cambio, no incluye, cáncer in situ no invasivo, ni todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos.</p> <p><u>LEUCEMIA</u>: Se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.</p> <p><u>INFARTO DEL MIOCARDIO</u>: Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por todos los siguientes criterios: una historia de dolor torácico típico, nuevos cambios característicos de infarto en el ECG elevación de las enzimas específicas de infarto, Troponinas u otros marcadores bioquímicos.</p> <p><u>ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR - APOPLEJÍA</u>: Cualquier incidente cerebro-vascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en la TAC (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro</p> <p><u>AFECCIÓN RENAL CRÓNICA</u>: Etapa final de enfermedad renal que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, como resultado de lo cual se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista.</p> <p><u>POLIOMIELITIS</u>: Enfermedad infectocontagiosa aguda causada por un polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.</p> <p><u>LEUCEMIA</u>: Se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.</p>	<p>\$25.500.000.</p>

TÉTANOS: Se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium tetani) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

ESCARLATINA: Enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.

Anexo de SIDA: (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), se entiende como la enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4), esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de SIDA. La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final .

Si durante la vigencia de la póliza, a cualquiera de los asegurados se le llegare a diagnosticar por primera vez el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la aseguradora indemnizará el total del monto asegurado para dicho amparo. Este pago se realizará incluso si se diagnostica el síndrome cuando la persona ha fallecido.

Teniendo en cuenta que este amparo no se tiene en APGP, se otorga Como condiciones particular afectando el amparo de ENFERMEDADES AMPARADAS por el valor asegurado \$7.100.000

7.Gastos de Rehabilitación Integral Por Accidente: Si el alumno asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, quedare en estado de invalidez, que al ser calificada superior al cincuenta por ciento (50%), La Compañía reconocerá, hasta por el valor indicado en la caratula de la póliza, en adición al valor pactado en los amparos adicionales de Gastos Médicos y de Enfermedades amparadas. siempre y cuando tales gastos se causen en un periodo no mayor a los 365 días siguientes a la ocurrencia del evento amparado por la póliza.

\$ 16.000.001

<p>8. Gastos de Traslado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si a consecuencia de un accidente el asegurado tuviese que incurrir en gastos de movilización, la aseguradora pagará o reembolsará el monto correspondiente hasta por el valor asegurado para dicho amparo. • Si como consecuencia de un accidente, el asegurado tuviere que incurrir en gastos de movilización y sea necesario el traslado del Asegurado a algún centro Asistencial para tratamiento médico o curación, la ASEGURADORA, pagará o reembolsará el monto correspondiente hasta por el valor reportado con facturas como gastado. <p>Positiva compañía de Seguros en caso de Gastos de traslado por accidente afectará el amparo de GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE</p> <p>Se aclara que en caso de Gastos de Traslado Positiva ofrece :</p> <p>GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE : En caso de presentarse un accidente cubierto por la póliza y que sea necesario trasladar al Asegurado accidentado a algún centro asistencial para la atención de urgencia, se reconocen los gastos de transporte hasta la suma pactada.</p> <p>GASTOS DE TRASLADO POR EVENTO NO ACCIDENTAL: Este amparo cubre los gastos de traslado, desde sitio del evento hasta la I.P.S, cuando sea necesaria la atención prioritaria de la urgencia del Asegurado por dolencias o hechos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones de la institución educativa o en actividades extracurriculares, y jornadas estudiantiles.</p>	\$ 9.000.001
<p>9. Auxilio Funerario</p> <p>La aseguradora indemnizará a los beneficiarios del asegurado el total del monto asegurado para dicho amparo, dicha indemnización se realizará no importando la causa de la muerte ni los reconocimientos realizados por SOAT o el régimen de seguridad social o en casos excepcionales, cuando los asegurados lo requieran, se pagarán los servicios prestados directamente a las funerarias.</p> <p>Positiva compañía de Seguros en caso de muerte accidental afectará el amparo de Auxilio Funerario Muerte de Accidental</p> <p>Auxilio Funerario por Muerte Accidental: La aseguradora indemnizará a los beneficiarios del asegurado el total del monto asegurado para dicho amparo, dicha indemnización se realizará no importando la causa de la muerte ni los reconocimientos realizados por SOAT o el régimen de seguridad social o en casos excepcionales, cuando los asegurados lo requieran, se pagarán los servicios prestados directamente a las funerarias.</p>	\$ 9.000.001
<p>10. Auxilio Funerario por muerte por cualquier causa: La aseguradora indemnizará a los beneficiarios del asegurado el total del monto asegurado para dicho amparo, dicha indemnización se realizará no importando la causa de la muerte ni los reconocimientos realizados por SOAT o el régimen de seguridad social o en casos excepcionales, cuando los beneficiarios lo requieran, se pagarán los servicios prestados directamente a las funerarias.</p>	\$ 9.000.001
<p>11.REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ: Si el alumno asegurado, como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, quedare en estado de invalidez, que al ser calificada superior al cincuenta por ciento (50%), La Compañía reconocerá, hasta por el valor indicado en la carátula de la póliza, en adición al valor pactado en los amparos adicionales de Gastos Médicos y de Enfermedades amparadas. siempre y cuando tales gastos se causen en un periodo no mayor a los 365 días siguientes a la ocurrencia del evento amparado por la póliza.</p>	

<p>12. Renta Diaria por Hospitalización \$25.001 por día hasta 60 días; se otorga desde el octavo día de Hospitalización, cubriéndose máximo 30 días del evento</p>	<p>\$ 25.001</p>
<p>13. Riesgo Biológico: Se adjunta instructivo para la atención de los accidentes de riesgo biológico. (De acuerdo con los parámetros del Decreto 2376 de 2010) hasta por el valor del amparo</p>	<p>\$ 30.000.001</p>

CLAUSULAS BASICAS

<p>Definición de Accidente</p>	<p>Aplicable a todos los amparos: Hecho fortuito ajeno a la voluntad del asegurado y producido por causas exteriores, repentinas, violentas y/o súbitas de carácter físico, químico y/o biológico, que ocasionen traumas psicológicos, lesiones corporales y/o, incluso, la muerte.</p> <p><u>No son consideradas como exclusiones las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el asegurado viaje como conductor o pasajero de motocicleta o motoneta, dado que por ser un accidente de tránsito y por existir un seguro obligatorio de por medio, las Compañías Aseguradoras pagarán en exceso del SOAT, y en este evento los 180 días, correrán a partir del día en que se agote la cobertura del SOAT. • La práctica de cualquier deporte en calidad de aficionado en general, y profesional en casos especiales en que este representando a LA UNIVERSIDAD. • Picaduras o mordeduras de ofidios, rayas, gatos o perros. • Insolación o congelación involuntaria, electrocución involuntaria o por rayo, caídas involuntarias al agua, o aspiración involuntaria de gases o vapores letales. • Infecciones microbianas o septicemia siempre y cuando que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa causada por un accidente. • Cuando el accidente sea ocasionado por ataques cardiacos, epilépticos o sincopes. • La participación del asegurado en pruebas o competencias de velocidad o habilidad de cualquier clase incluyendo el uso de vehículos
--------------------------------	--

	<p>automotores, planeadores, cometas y deportes subacuáticos; así como, la participación del asegurado en competencias de resistencia, que revistan el carácter de encuentros deportivos profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tentativa de homicidio
Definición de Estudiante	<p>Se considera estudiante de la Universidad del Cauca a todo aquel que se encuentre debidamente matriculado académicamente en cualquier programa de pregrado, posgrado, especialización, maestría, doctorado y/o cursos de extensión. Para los efectos del cubrimiento de esta póliza, la calidad de estudiantes se demuestra con la matrícula académica. El derecho a acceder al cubrimiento se da verificando la calidad de estudiante de pregrado, posgrado, especialización, maestría y doctorado de la Universidad del Cauca, con base en el registro del Sistema Integrado de Matrícula y Control Académico SIMCA. El cubrimiento se extiende para el período vacacional y cese de actividades producto de paros estudiantiles o profesoriales. La calidad de estudiante para los cursos de extensión se demuestra con la única condición de haber pagado, por lo tanto el cubrimiento del seguro será por el período de duración del curso previa certificación del pago respectivo.</p> <p>La Compañía seleccionada, deberá garantizar las coberturas durante todas las vigencias para todos los estudiantes de la Universidad del Cauca, por lo tanto se debe garantizar la atención a todos los estudiantes (así la Universidad del Cauca no los haya reportado aún), que requieran la atención y demuestren su calidad de estudiantes, con la matrícula académica. El cubrimiento se extiende para el período vacacional y cese de actividades producto de paros estudiantiles o profesoriales. La calidad de estudiante para los cursos de extensión se demuestra con la única condición de haber pagado la matrícula, por lo tanto el cubrimiento del seguro será por el período de duración del curso previa certificación del pago respectivo.</p> <p>PROTOCOLO DE ATENCION: Para efectos de atención cuando el asegurado no está reportado a la Aseguradora por parte del Tomador Unicauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El estudiante se presenta a una IPS con el documento de Identidad , carnet vigente o matrícula académica vigente, que demuestren su calidad de estudiante 2. La IPS llama a la línea de atención para pedir autorización, en la línea le informan

	<p>que el estudiante no se encuentra asegurado con Positiva.</p> <p>3. La línea de atención se comunica con el Gerente de la Sucursal informando la situación y el Gerente valida con la IPS y de ser procedente autoriza la atención</p> <p>Previamente es necesario que la Sucursal, haya socializado esta situación con las IPS correspondientes.</p>
Ampliación de aviso de siniestro	El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido, sin desconocer el término de caducidad de las acciones de reclamación establecidos en la norma vigente.
Modificaciones	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. Los certificados, documentos o comunicaciones que se expidan de mutuo acuerdo sobre modificaciones de las condiciones de esta póliza formarán parte integrante del contrato. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
Pago de la Indemnización	<p>Para los amparos de Gastos Médicos y Gastos de Traslado se solicita que estos sean cancelados directamente por la compañía aseguradora, es decir, no se acepta sistema de reembolso sino en casos excepcionales.</p> <p>Para los demás amparos la aseguradora indemnizará en la totalidad del valor asegurado directamente a los beneficiarios o al asegurado. El tiempo de respuesta son 15 días calendario una vez se adjunten los documentos necesarios para cada amparo.</p>
Condiciones Generales y Clausulado de la póliza	<p>Positiva Compañía de Seguros acepta las condiciones definidas en el pliego</p> <p>Sin embargo como se ofrecieron amparos adicionales estos tienen un alcance según el clausulado :</p> <p>19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 -- NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-</p>

A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002	
Revocación de la Póliza a 90 días	SI
Restablecimientos automático del valor asegurado por pago de siniestro	<p>No obstante lo señalado en las condiciones generales, queda acordado que la suma asegurada para los amparos de Gastos Médicos, Gastos de Traslado, Desmembración y Enfermedades Graves de esta póliza se restablecerá automáticamente en su totalidad en el caso de producirse una o varias eventualidades amparadas independientemente de otros amparos; sin cobro de prima adicional y sin límite de eventos. No aplica restablecimiento automático de valor asegurado para el amparo de muerte accidental ni muerte por cualquier causa.</p> <p>Las enfermedades graves se restablecerán con la salvedad de que cualquier enfermedad que se afecte con causa o con ocasión de lo que ya se reconoció quedará excluida; la desmembración se restablecerá siempre y cuando no se haya pagado el 100% del valor asegurado para este amparo.</p>
Accidentes con Riesgo Biológico: Para todos los amparos se deberá garantizar la cobertura de los accidentes con riesgo biológico a todos los estudiantes de la Institución, aplicando para ello los protocolos respectivos generalmente aceptados. Incluido el riesgo biológico, de acuerdo con los parámetros del Decreto 2376 de 2010. Se adjunta instructivo para la atención de los accidentes de riesgo biológico v/r asegurado \$30.000.001. El decreto 2376 de 2010 exige una cobertura de 250 SMMLV, sin embargo los términos permitan presentar coberturas por menor valor. Los costos que superen el valor asegurado deberán ser atendidos por la ARL de acuerdo al decreto 055 de 2015.	\$ 30.000.001
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de la indemnizaciones (Expresado en días calendario)	15 días calendario una vez se adjunten los documentos necesarios para cada amparo.

No ampliación de deducibles	SI
Cobertura en El Exterior	SI, opera por reembolso
Servicio de Ambulancia	Según listado adjunto
Proporcionar además un mínimo de 200 afiches que aclaren las coberturas y los valores asegurados otorgados.	SI

VIGENCIAS ADICIONALES

Meses adicionales de vigencia: En caso de paro, huelga o evento de fuerza mayor, este aplicará como anticipo de la cobertura adicional	2 meses más un día
--	--------------------

COBERTURAS ADICIONALES

AUXILIO EDUCATIVO x MUERTE DE PADRES (Max. 5 Eventos por Vigencia, pago único): En el evento que alguno de los padres del Asegurado falleciere, POSITIVA pagará la suma mensual establecida; con el objeto que el Asegurado continúe sus estudios, desde la fecha del fallecimiento del padre o de la madre hasta la terminación del período lectivo siempre y cuando el Asegurado sea menor de 25 años y dependa económicamente de los padres. El auxilio se gira a la institución Educativa o beneficiario.	\$ 150.000
AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE (Máximo 5 eventos por vigencia): Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre un accidente amparado por la póliza, el cual lo incapacite de forma total temporal por un periodo igual o superior a 3 meses y que le impida durante ese periodo la asistencia a sus actividades académicas; presentando la certificación o acreditación de la EPS, POSITIVA pagará la suma fija estipulada en la carátula de la póliza como auxilio de matrícula para el siguiente periodo académico.	\$ 200.000
Servicio de Ambulancia Aérea: PARA EL TRASLADO DE PACIENTES MEDICALIZADOS Y CRITICAMENTE ENFERMOS, ADULTOS Y PEDIÁTRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SE PRESTARÁ CON EL OPERADOR CONTRATADO POR POSITIVA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA, BASADA EN LOS SOPORTES DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD RESPECTO LA EMERGENCIA.	\$ 10.000.000
ENFERMEDADES TROPICALES: LEPRA: POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiriera esta enfermedad	\$ 2.000.000

PÉNFIGO: POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiera esta enfermedad.	\$ 2.000.000
COLERA: POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiera esta enfermedad.	\$ 2.000.000
TUBERCULOSIS: POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiera esta enfermedad.	\$ 2.000.000
GASTOS DE TRASLADO POR EVENTO NO ACCIDENTAL. Si como consecuencia de un accidente, el asegurado tuviere que incurrir en gastos de movilización y sea necesario el traslado del Asegurado a algún centro Asistencial para tratamiento médico o curación, la ASEGURADORA, pagara o reembolsará el monto correspondiente hasta por el valor reportado con facturas como gastado. Este amparo cubre los gastos de traslado, desde sitio del evento hasta la IPS, cuando sea necesaria la atención del Asegurado por dolencias o hechos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones de la institución educativa, en actividades extracurriculares, y jornadas estudiantiles	\$ 9.000.001
RENTA DIARIA UCI	RD x UCI (adicional): \$45.001 Desde el octavo día de hospitalización, cubriéndose máximo 30 días del evento. (25.001+20.000)
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA	RD x Hospitalización domiciliaria: 35.001 Desde el octavo día de hospitalización, cubriéndose máximo 30 días del evento. (25.001+10.000).
RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO (5 eventos) Si por consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se presenta el fallecimiento del cónyuge del Asegurado y el mencionado hecho ocurre dentro de la vigencia de este contrato, POSITIVA pagará al Asegurado hasta la suma mensual especificada en la carátula de la póliza, dicha condición será liquidada durante plazo máximo de (6) meses o hasta el término de la vigencia de la misma.	\$ 100.000

CLAUSULAS ADICIONALES DE INTERES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Curso virtual sobre Plan Básico de Seguridad y Salud en el Trabajo
Curso virtual sobre Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo
Curso virtual Trabajo Seguro en Altura
Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVAs)

Ruleta de Sustancias Químicas
Programa de ausentismo
Programa de riesgo público
Programa de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el lugar de trabajo
Administración de los Elementos de Protección Personal 1
Administración de los Elementos de Protección Personal 2
Programa de protección colectiva e individual
Programa de orden y aseo Positiva
Prevención y Preparación para Respuesta ante Emergencias
Videos didácticos
Inducción en Seguridad y Salud Ocupacional para Trabajadores
Pausas Activas
Positiva Suma en Promoción y Prevención
Manejo Seguro de Armas (sector vigilancia y Seguridad privada)
Un Día en la Vida de un Minero
Conductor Seguro
Prevención de Accidentes Laborales en el Transporte de Carga
Primeros Auxilios
Procedimiento de Trabajo Seguro para el Oficio de Aseador
Prevención de la Accidentalidad en Motociclistas
Positiva en Promoción y Prevención
Ergonomía en el Sector de Manufactura
Mejores Prácticas en Higiene
Trabajo seguro con las manos
Cómo Usar una escalera apropiadamente
Protección contra rayos
Documentos Técnicos
Ejercicio y trabajo
Nutrición y salud
Pausas activas en la empresa
Manual para la prevención del consumo de tabaco y alcohol
Prevención de enfermedades de transmisión sexual
Mitos y verdades sobre el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas
Prevención del consumo de sustancias psicoactivas
Prevención del riesgo cardiovascular
Prevención del riesgo público y recomendaciones de seguridad vial
Alimentarse sanamente es vivir mejor
Instructivo para el manejo del estrés en la empresa

Prevención de enfermedades de transmisión sexual
Prevención del consumo de sustancias psicoactivas
Prevención del riesgo biológico (sector salud)

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cápita Internacional

CONTRATO DE ASISTENCIA EN VIAJE ✓

Las presentes Condiciones Generales rigen la prestación por parte de ASSIST-CARD de los servicios asistenciales detallados a continuación, durante los viajes que realice el beneficiario del servicio contratado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ASSIST-CARD es una organización internacional de asistencia al viajero cuyo objeto es el de proporcionar, entre otros, servicios de asistencia médica, jurídica y personal en casos de emergencia durante el transcurso de un viaje. Al respecto, se deja expresamente consignado y así lo acepta el Beneficiario, que los servicios de ASSIST-CARD no constituyen un seguro medico ni una extensión de programas de seguridad social ni medicina prepaga, estando orientadas exclusivamente a la asistencia en viaje de trabajo y/o vacacional de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

Al utilizar cualquiera de los servicios ASSIST-CARD, el beneficiario reconoce que ha elegido, leído y aceptado los términos y condiciones del servicio expresado en las presentes Condiciones Generales.

1. Los servicios brindados por ASSIST-CARD se prestarán únicamente al beneficiario y son intrasferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el beneficiario deberá exhibir la documentación personal que acredite identidad y fechas de viaje.
2. Los servicios asistenciales se prestarán únicamente en los países donde ASSIST-CARD presta sus servicios según la nómina que se adjunta a las presentes Condiciones Generales. Los gastos incurridos por asistencias en otros países que no figuren en dicha nómina serán reembolsados, sólo si corresponde, según los términos de las presentes Condiciones Generales.
3. Los servicios ASSIST-CARD tendrán validez exclusivamente mientras el beneficiario mantenga su contrato vigente con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y siempre que el beneficiario se encuentre en viaje internacional. Consecuentemente, la finalización de dicho contrato implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin del contrato. Cuando el beneficiario interrumpa en forma imprevista su viaje, cualquiera sea la razón, y regrese a su domicilio habitual, los servicios de ASSIST-CARD dejarán de tener validez a partir de ese instante. En tal caso el beneficiario no podrá reclamar reembolso alguno por el periodo de tiempo no utilizado.
4. El servicio ASSIST-CARD regirá a partir de la cero hora de la fecha del viaje y se extenderá durante el viaje, hasta un máximo de 120 días consecutivos por viaje Internacional (aun cuando su contrato sea por un lapso mayor). Para establecer el lapso de 120 días se tomarán como base las fechas de salida y regreso de Colombia.

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

5. Para solicitar los servicios el beneficiario deberá contactar a la Central Operativa ASSIST-CARD, indicar su nombre, el lugar en que se encuentra y el motivo de la solicitud de asistencia. Las Centrales Operativas de ASSIST-CARD atienden generalmente las 24hs., los 365 días del año.

Línea exclusiva para afiliado y/o asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Desde USA y CANADÁ a la línea gratuita 786 838 07 55 y Desde el resto del mundo al 57-1-7430106 "CALL COLLECT" (Cobro revertido) a efectos de que su costo sea directamente cargado a la cuenta de ASSIST-CARD. En algunos lugares no admiten este sistema de comunicación, por lo que usted deberá abonar el costo de la llamada, para luego solicitar su reembolso en nuestras oficinas mediante la presentación del comprobante. Siga cuidadosamente las instrucciones que le imparta el operador de turno. De ello dependerá fundamentalmente la eficacia de la asistencia solicitada.

En caso de dificultad para contactar a la Central Operativa más cercana, deberá contactarse con la Central Operativa Regional del continente o área geográfica.

6. ASSIST-CARD se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El beneficiario presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de las cintas magnetofónicas como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

7. Obligaciones del beneficiario: En todos los casos y para todos los servicios, el beneficiario se obliga a:

- a) Recibir la autorización de una Central Operativa de ASSIST-CARD antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales.
- b) Si fuera imposible comunicarse con la Central Operativa para solicitar la autorización previa de ASSIST-CARD arriba mencionada, el beneficiario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el beneficiario deberá comunicar a ASSIST-CARD la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las 24hs. de producido el evento, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación. No se efectuará ningún reembolso de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado en las presentes Condiciones Generales.
- c) Aceptar las soluciones propuestas e indicadas por ASSIST-CARD.
- d) Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por ASSIST-CARD y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que eventualmente le sea necesaria a ASSIST-CARD para la prestación de sus servicios.

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

e) Entregar a ASSIST-CARD todos los billetes de pasaje que posea, en aquellos casos en que se solicite que ASSIST-CARD se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasajes originales, o cuando ASSIST-CARD provea la repatriación del beneficiario en caso de detención. En todos los casos ASSIST-CARD responderá solamente por la diferencia de tarifa que podría existir cuando correspondiese.

8. Obligaciones asumidas por ASSIST-CARD: Sólo regiran para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias y enfermedades preexistentes o crónicas, conocidas o no por el beneficiario, así como sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. En estos casos ASSIST-CARD sólo reconocerá la suma detallada en la tabla anexa, si a su exclusivo criterio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

9. Definiciones:

Accidente: Se aclara a fines interpretativos, que en las presentes Condiciones Generales se entiende por "ACCIDENTE" el evento generativo de un daño corporal que sufre el beneficiario, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles, así como que la lesión o dolencia resultante se provocó directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

Beneficiario: Persona afiliada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuando se encuentre en **comisión laboral** fuera del territorio colombiano o de vacaciones seguidas de dicha comisión laboral, así como su cónyuge e hijos menores de 20 años que lo acompañen.

Asegurados con pólizas AP Generación Positiva, con asistencia en torneos deportivos e intercambios estudiantiles y **Asegurados de pólizas Vida Grupo, AP, y Vida Individual** cuando se encuentran en vacaciones.

Monto Máximo Global: La suma de gastos que ASSIST-CARD abonará y/o reembolsará al Beneficiario por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

Monto Máximo Global en caso de evento múltiple: La suma de gastos que ASSIST-CARD abonará y/o reembolsará a todos los Beneficiarios afectados en caso de que un mismo evento provoque lesiones o el fallecimiento de más de un Beneficiario, por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.

Preexistente: Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia del servicio o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, Cateterismo, etc.).

Riesgo Profesional: El accidente o enfermedad que se produce con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución de trabajos o tareas desempeñadas por un trabajador afiliado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, durante su permanencia en el exterior.

Accidente de trabajo: Todo accidente repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, la invalidez o muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Esta ejecución se ajustará a lo que al respecto, se señale en el ordenamiento colombiano.

Enfermedad profesional: Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se haya visto obligado a trabajar. Esta definición se ajustará a lo que, al respecto, se señalen el ordenamiento colombiano.

Central Operativa: La oficina que coordina la prestación de los servicios requeridos por el Beneficiario con motivo de su asistencia.

Congénito: Presente o existente desde antes del momento de nacer.

Crónico: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo, mayor de 30 días de duración.

Departamento Médico: Grupo de profesionales de la salud que prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para ASSIST-CARD intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o prestaciones brindadas o a brindarse en virtud de las presentes Condiciones Generales y que están directa o indirectamente relacionados con temas médicos.

Dolencia y/o Afección: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a todos los efectos en las presentes Condiciones Generales.

Electivo: Procedimiento médico que no reviste el carácter de emergencia y por tanto es programable y planificable para una fecha posterior, sin impedir por ello la normal continuación del viaje.

Emergencia médica: Lesión o enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona o para una secuela definitiva y cuya asistencia no puede ser demorada.

Enfermedad Aguda: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.

Enfermedad Repentina o Imprevista: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio del viaje.

Prótesis: Todo elemento de cualquier naturaleza, que reemplaza temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de algunos de éstos. A título

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

de ejemplo, tienen esa consideración los elementos mecánicos o biológicos tales como recambios valvulares cardíacos, sustituciones articulares, piel sintética, lentes intraoculares, los materiales biológicos (córneas), los fluidos, geles y líquidos sintéticos o semisintéticos sustitutivos de humores o líquidos orgánicos, reservorios de medicamentos.

Recurrente: Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante un año calendario.

Residencia habitual: Residencia o lugar determinado donde el Beneficiario permanece de manera continuada y usual, caracterizada por una presencia física que ofrezca diferencias relevantes, por su duración y frecuencia, con la permanencia en otras viviendas y por una vinculación con sus actividades o intereses personales, familiares, profesionales y/o económicos.

NÓMINA DE PAÍSES CON SERVICIOS ASSIST-CARD

Alemania -Andorra -Arabia Saudita -Argelia -Argentina -Aruba -Australia -Austria -Bélgica - Bolivia -Bonaire -Brasil - Brunei -Bulgaria - Camboya -Canadá -Chile -China -Chipre -Colombia -Corea del Sur -Costa Rica -Croacia -Cuba -Curaçao -Dinamarca -Ecuador -Egipto -El Salvador -Emiratos Árabes Unidos -Escocia -España -Eslovaquia -Eslovenia -Estados Unidos -Estonia - Filipinas -Finlandia -Francia -Grecia -Guatemala -Holanda -Honduras -Hong Kong -Hungria - India -Indonesia -Inglaterra -Irlanda -Islandia -Islas Maldivas -Islas Mauricio -Israel -Italia - Jamaica -Japón -Jordania -Kenia -Kuwait -Lesotho -Letonia -Líbano -Liechtenstein -Lituania - Luxemburgo -Malasia -Marruecos -México -Mónaco - Mongolia -Montenegro -Nicaragua - Noruega -Nueva Zelanda -Omán -Panamá -Paraguay -Perú -Polonia -Portugal -Qatar -República Checa -República Dominicana -Rumania -Rusia -Saint Maarten -San Marino -Serbia -Singapur - Siria -Sri Lanka -Sudáfrica -Suecia -Suiza -Tahití -Tailandia -Tawán - Tibet -Túnez -Turquía - Ucrania -Uruguay -Venezuela -Vietnam -Yemen.

En los países no incluidos en esta Nómima, ASSIST-CARD ofrecerá asesoría sobre lugar idóneo más cercano para la atención y autorizará el cobro por reembolso de gastos médicos en las circunstancias y condiciones establecidas en las Condiciones Generales de los servicios

10. Asistencia médica:

Los servicios de asistencia médica a ser brindados por ASSIST-CARD se limitan exclusivamente al tratamiento de urgencia de cuadros agudos por accidente de trabajo o enfermedad profesional y por accidente o enfermedad de origen común, y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje. No están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje, e incluyen:

a) Consultas médicas: se prestarán en caso de accidente o enfermedad aguda e imprevista.

b) Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia de ASSIST-CARD y autorizada previamente por la Central Operativa de ASSIST-CARD.

Cuando el Beneficiario sea menor de 12 años y haya requerido asistencia médica, ASSIST-CARD pondrá a disposición, a solicitud de los padres o adultos que acompañen al menor en su viaje, la posibilidad de una interconsulta telefónica con el pediatra de cabecera del menor en su país de origen. Se deja expresa constancia que dicha interconsulta tendrá mero carácter informativo pero no será vinculante respecto al tratamiento médico a brindar, el cual será decisión del prestador médico interviniente.

c) Exámenes médicos complementarios: cuando sean indicados por el equipo médico de urgencia de ASSIST-CARD y autorizados por la Central Operativa de ASSIST-CARD correspondiente.

d) Terapia de recuperación física: en los casos de traumatismos, si el Departamento Médico de ASSIST-CARD lo autorizara y habiendo sido prescripto por el médico tratante, ASSIST-CARD tomará a su cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisioterapia, kinesiología, etc. según prescripción médica.

e) Medicamentos:

ASSIST CARD se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por su equipo médico para la afección que diera lugar a la asistencia al Beneficiario, durante la vigencia de los servicios y hasta los límites indicados en su producto (ver anexo tabla de servicios) según se trate de:

(1) Asistencias ambulatorias

(2) Asistencias durante la hospitalización del Beneficiario

f) Odontología de urgencia: ASSIST-CARD se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria hasta el monto indicado en la tabla anexa. En los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional estos gastos estarán incluidos en el Monto Máximo Global.

g) Hospitalizaciones: Cuando el Departamento Médico de ASSIST-CARD así lo prescriba, se procederá a la hospitalización del beneficiario en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio del Departamento Médico de ASSIST-CARD. Dicha hospitalización estará a cargo de ASSIST-CARD durante todo el período de vigencia, más 7 (siete) días complementarios. Los días complementarios son sólo para gastos de hotelaria hospitalaria y siempre y cuando las sumas máximas o Monto Máximo Global, no haya sido ya alcanzado.

h) Intervenciones quirúrgicas: Se procederá a realizar las intervenciones quirúrgicas al Beneficiario en los casos de emergencia que requieran urgentemente ese tratamiento y exclusivamente cuando el Departamento Médico y la correspondiente central ASSIST CARD lo autoricen

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

Importante: Quedan expresamente excluidas del servicio de intervenciones quirúrgicas las intervenciones que requieran la implantación, reemplazo y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los beneficiarios de 65 o más años; como así también todos los gastos que se originasen antes, durante o después de la intervención quirúrgica, incluyendo pero no limitados a: estudios complementarios, honorarios médicos y/o asistenciales, terapia posquirúrgica, cambios de billetes aéreos, hotelería hospitalaria, etc.

i) Terapia intensiva y unidad coronaria: cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones así lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de ASSIST-CARD.

j) Límite de gastos de asistencia médica: Límite de gastos de asistencia médica: el monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente Cláusula 10 no excederá el Monto Máximo Global indicado en el "Monto Máximo Global" que forma parte integral de las presentes Condiciones Generales.

k) Prótesis y Órtesis: Cuando el Beneficiario presente una lesión, a consecuencia de un accidente de trabajo, que requiera prótesis u órtesis, ASSIST-CARD se hará cargo de los gastos generados para dicho evento hasta el límite de asistencia médica, siempre y cuando, sea un hecho derivado de la asistencia inicial de urgencia y no haga parte de las exclusiones citadas.

l) Dolencias preexistentes y Dolencias Crónicas: En los productos que incluyan explícitamente asistencia médica en caso de dolencias crónicas o preexistentes ASSIST CARD asumirá los gastos derivados de asistencia médica hasta el límite máximo por tal concepto indicado en las Condiciones Particulares, y sólo en el caso del episodio agudo, o eventos no predecibles, cuya urgencia requiera la atención en el momento del viaje y no pueda diferirse al regreso a su país de origen. La responsabilidad económica a asumir por ASSIST CARD consistirá en la resolución del cuadro agudo, y estarán excluidos tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema, o a la investigación diagnóstica de cuadros previos al viaje.

11. Traslados sanitarios: En casos de emergencia ASSIST-CARD organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el beneficiario herido o enfermo reciba atención médica. Cuando el Departamento Médico de ASSIST-CARD aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde haya ocurrido el evento. Un médico o enfermera, según corresponda, acompañará, cuando sea necesario, al herido o enfermo.

Nota: Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de ASSIST-CARD serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del beneficiario. Si el beneficiario o sus familiares decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre

ASSIST-CARD por dicha actitud, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus familiares.

12. Repatriación Sanitaria: La repatriación sanitaria del beneficiario se realizará únicamente cuando el Departamento Médico de ASSIST-CARD lo estime necesario, y exclusivamente como consecuencia de un accidente grave. La repatriación del beneficiario herido hasta el país de su residencia se efectuará en avión de línea aérea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a la disponibilidad de plazas. Esta repatriación deberá ser expresamente autorizada y coordinada por la central ASSIST-CARD interviniente. Si el Beneficiario y/o sus familiares decidieran efectuar una repatriación sanitaria dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST-CARD por dicho accionar, siendo la repatriación, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o sus familiares. Las repatriaciones sanitarias a consecuencia de enfermedades, sean éstas de cualquier tipo, están expresamente excluidas de la responsabilidad de ASSIST-CARD. Quedan excluidos de este beneficio de Repatriación sanitaria los beneficiarios de 65 (setenta) o más años.

13. Traslado de un familiar: En caso de que la hospitalización del beneficiario, autorizada por el Departamento Médico de ASSIST-CARD, sea superior a 10 (diez) días y, según el exclusivo criterio de ASSIST-CARD, se prevea que la hospitalización continuará por un lapso similar, ASSIST-CARD se hará cargo de un billete aéreo, clase económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del beneficiario lo acompañe, siempre que el mismo se encuentre solo en el extranjero. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el periodo de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia del contrato del beneficiario con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

14. Estancia de un familiar: Cuando ASSIST-CARD hubiere efectuado el traslado de un familiar del beneficiario para que acompañe al mismo mientras se encuentre hospitalizado, esta se hará cargo de los gastos de la estancia del familiar trasladado por un periodo máximo de 10 (diez) días siempre que el beneficiario se encuentre solo en el extranjero, es decir sin compañía o relación personal o familiar alguna, durante dicho periodo. Los gastos asumidos por ASSIST-CARD serán hasta la suma indicada en la tabla anexa.

15. Diferencia de tarifa por viaje de regreso retrasado o anticipado:

Regreso por enfermedad o accidente: ASSIST-CARD se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del beneficiario, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta y de tarifa reducida con fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del beneficiario, habiendo sido asistido por ASSIST-CARD y con autorización de la Central Operativa correspondiente. Quedan excluidas las patologías mencionadas en la Cláusula 21 "Eventos excluidos" de las presentes Condiciones Generales.

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

Regreso por fallecimiento de familiar: Igual beneficio regirá si el beneficiario debiera regresar a su país de residencia habitual y permanente por fallecimiento en el mismo de un familiar directo (padre, cónyuge, hijo o hermano) allí residente. En ambos casos las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de ASSIST-CARD. El servicio de viaje de regreso no será pasible de reembolso, ni se brindará fuera del periodo de vigencia del contrato del beneficiario con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

16. Gastos de hotel por convalecencia: ASSIST-CARD reembolsará gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento), con autorización de la Central Operativa interviniente, cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso luego de una hospitalización. Para obtener este beneficio el beneficiario deberá haber estado hospitalizado por un periodo mínimo de 5 (cinco) días, y siempre que dicha hospitalización haya sido organizada y a cargo de ASSIST-CARD. Ver límites de gastos en tabla anexa.

17. Transmisión de mensajes urgentes: ASSIST-CARD se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones contempladas en las presentes Condiciones Generales.

18. Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito: ASSIST-CARD asesorará al beneficiario en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos, billetes aéreos o tarjetas de crédito.

19. Repatriación funeraria: En caso de fallecimiento del beneficiario, ASSIST-CARD organizará el traslado o repatriación funeraria y tomara a su cargo los gastos del féretro necesario para el transporte, trámites administrativos y transporte hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia, por el medio que ASSIST-CARD considere más conveniente. Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, traslados dentro del país de residencia del beneficiario fallecido e inhumación no estarán a cargo de ASSIST-CARD. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de ASSIST-CARD es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. ASSIST-CARD se exime y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reembolso alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que ASSIST-CARD.

ASSIST-CARD no se hará cargo de la repatriación funeraria ni de sus gastos en los casos de muerte producida por:

- a) Narcóticos o estupefacientes
- b) Suicidio
- c) En caso de que el fallecimiento haya sido consecuencia de una enfermedad preexistente padecida por el beneficiario, siendo el tratamiento de la misma la causa del viaje.

20. Montos Máximos Globales: ver tabla anexa

21. Eventos excluidos: Quedan expresamente excluidos del sistema de asistencia médica gratuita los siguientes eventos:

- a) Los estudios y/o los tratamientos relacionados con enfermedades crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes -conocidas o no por el Beneficiario- padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia del servicio y/o del viaje, lo que sea posterior, así como sus agudizaciones, secuelas o consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje). A los efectos del presente Contrato de Asistencia en viaje, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquellas padecidas con anterioridad a la iniciación de la vigencia del servicio como las que se manifiesten posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un periodo de incubación, formación o evolución dentro del organismo del Beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio del servicio o del viaje.
- b) ASSIST-CARD no tomará a su cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia. Las preexistencias ocurridas en territorio nacional serán coordinadas directamente por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- c) Toda intervención quirúrgica que requiera la implantación y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los beneficiarios de 65 (sesenta y cinco) o más años según lo establecido en la Cláusula 10(h) "Intervenciones Quirúrgicas", que forma parte de las presentes Condiciones Generales.
- d) Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria en caso que el viajero no haya procedido a seguir las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
- e) Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de empresa criminal del beneficiario.
- f) Afecciones, enfermedades o lesiones resultantes de intento de suicidio o causadas intencionalmente por el beneficiario a sí mismo.
- g) Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- h) Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o atención dada por personas o profesionales no pertenecientes al Equipo Médico o Farmacéutico de ASSIST-CARD.
- i) Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en toda clase de competencias deportivas. Además quedan expresamente excluidas las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica de deportes peligrosos o de alto riesgo,

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, jet ski, wave runner, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, skate, parasail, buceo, aladeltismo, alpinismo, surf, windsurf, etc.

Asimismo, quedan excluidas las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la practica de ski, snowboard y/u otros deportes invernales no mencionados en el párrafo anterior fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.

- j) Viajes aéreos en aviones no destinados y autorizados como transporte público.
- k) Partos y estados de embarazo. Controles, exámenes y complicaciones de gestación. Abortos, cualquiera sea su etiología. Los estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación están excluidos cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- l) Cualquier tipo de enfermedad mental, psicológica, neurosis y cualquiera de sus consecuencias mediatas o inmediatas.
- m) Controles de tensión. Hipertensión arterial y sus consecuencias.
- n) Síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas.
- o) Los tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo la atención de urgencia descrita en estas Condiciones Generales de los Servicios ASSIST-CARD.
- p) Los chequeos o exámenes médicos de rutina, incluso aquellos que no sean relacionados con una enfermedad diagnosticada y comprobada, así como aquellos que no sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente objeto del servicio ASSIST-CARD.
- q) La edad del Beneficiario, cuando ésta exceda el límite establecido en las presentes Condiciones Generales.

22. Gastos excluidos: Se encuentran excluidos además los siguientes gastos:

- a) Las visitas médicas de control, chequeos y tratamientos prolongados, salvo que sean previa y expresamente autorizadas por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.
- b) Gastos de prótesis, órtesis, síntesis de todo tipo, incluyendo pero no limitados a: artículos de ortopedia, prótesis dentales, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, etc.
- c) Gastos de hotel, restaurante y gastos de taxis, a menos que hayan sido expresamente autorizados por el Centro Operativo de ASSIST-CARD.
- d) En los casos de hospitalización se encuentran excluidos todos los gastos de acompañantes y gastos extras.
- e) Muy importante: En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, ASSIST-CARD queda eximida de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 8 "Obligaciones asumidas por ASSIST-CARD", 21 "Eventos excluidos" y

22. Localización de equipajes: ASSIST-CARD asistirá al beneficiario en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el beneficiario, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de ASSIST-CARD.

.23.Compensación / Indemnización por extravío del equipaje

23.1 Compensación por demora en la entrega del equipaje: La compañía de seguros reintegrará al Beneficiario por los gastos derivados de la compra de artículos de primera necesidad producidos como consecuencia de la demora del equipaje.

(1) Si el equipaje no es entregado dentro de las primeras 36 hrs, contadas a partir del momento en que se realiza la denuncia a la línea aérea, el Beneficiario recibirá una compensación de acuerdo al monto indicado en la tabla anexa. (2) Si el equipaje no fuera entregado dentro de los 10 (diez) días, el Beneficiario percibirá de la compañía de seguros una suma adicional hasta completar el monto indicado por este concepto.

Si dos o más Beneficiarios comparten el mismo bulto extraviado, se prorrateará entre los mismos la compensación.

23.2. Indemnización por extravío del equipaje: La compañía de seguros indemnizará al Beneficiario por kilogramo despachado, detallado en el talón de despacho de equipaje (bag tag), y bulto completo perdido y hasta el monto máximo indicado en la tabla anexa. En caso de que el peso del equipaje no pueda ser determinado, éste se calculará tomando la suma indemnizada por la línea aérea sobre el monto indemnizatorio por kilogramo que ésta utilice.

23.3 Disposiciones generales para la compensación/indemnización: Consulte en su v el valor por kilogramo despachado aplicable al producto ASSIST CARD adquirido por Ud.

El Beneficiario tendrá derecho a percibir hasta el monto máximo del producto contratado en conjunto por compensación y/o indemnización, sin importar la cantidad de eventos (demora o pérdida) que pudieran ocurrir durante su viaje. No se tomará en consideración el contenido y/o valor real del equipaje extraviado.

La indemnización al Beneficiario será complementaria a la abonada por la línea aérea conforme a lo indicado en la tabla anexa. En la indemnización complementaria, el importe de la misma se determinará como la diferencia entre lo abonado por la línea aérea y el monto máximo indicado por este concepto, ver tabla anexa.

No será válida compensación alguna si la indemnización de la compañía aérea iguala o supera el límite máximo establecido para este concepto.

El reintegro de los gastos derivados de la demora o extravío de su equipaje deberá ser tramitado por el Beneficiario en cualquier central ASSIST CARD. Si el Beneficiario se encontrara en un lugar donde ASSIST CARD no contara con oficinas, deberá comunicarse indefectiblemente con la central ASSIST CARD más cercana, y seguir las instrucciones para obtener la(s) compensación(es), que quedará(n)

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

siempre supeditada(s) a la presentación y verificación de la documentación en alguna oficina ASSIST CARD.

Para obtener el reintegro de gastos derivados de la demora o extravío de su equipaje, el Beneficiario deberá permanecer en el exterior durante los plazos mínimos estipulados y con su respectiva vigente (máximo 120 días) durante todo el lapso del viaje.

Si la constatación o el extravío del equipaje ocurren en el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia habitual del Beneficiario, no se otorgará compensación por la demora en la localización del equipaje.

Monto declarado: En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el Beneficiario, y si así sucediera se limitará consecuentemente la compensación complementaria que corresponda según el tipo de producto.

23.4 Documentación necesaria

- (1) Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report);
- (2) Pasaporte, incluyendo sellos de entrada y salida
- (3) Comprobantes originales de los gastos efectuados (para la compensación de gastos por demora en la entrega del equipaje); y
- (4) Original del recibo de indemnización de la línea aérea (para la indemnización por pérdida total) y/o copia del comprobante bancario de cobro de dicha indemnización.

23.5 Otras condiciones: Los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales de contenido no darán lugar a compensación ni indemnización alguna.

La indemnización por pérdida total de equipaje se abonará al Beneficiario sólo en el país de residencias del beneficiario (Colombia).

Las compensaciones y/o indemnizaciones descritas son por persona y no por bulto extraviado. Cuando dos o más personas comparten el mismo bulto extraviado, se procederá a abonar las compensaciones y/o indemnizaciones indicadas más arriba a prorrata.

Todas las compensaciones y/o indemnizaciones descritas se abonarán en la moneda local del país de residencia (Colombia). El tipo de cambio a aplicarse será el vigente al día de la fecha de transferencia.

23.6 Requisitos para obtener las compensaciones y/o indemnizaciones

- (1) Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional (entre dos países) en un avión de línea aérea regular.

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

(2) Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado a nombre del Beneficiario y en la bodega del transporte aéreo indicado.

(3) Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado a personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al Beneficiario al finalizar el viaje.

(4) Que la falta del equipaje haya sido informada de inmediato a la compañía aérea antes de abandonar el recinto de entregas obteniendo el Beneficiario prueba por escrito de dicha falta, mediante el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report) que debe ser emitido a nombre del Beneficiario. Cuando se trate de dos o más viajeros integrantes de un grupo (familiar, de trabajo o de otro tipo), deberán completar un formulario PIR individual a nombre de cada uno de los integrantes que no haya recibido su respectivo equipaje.

(5) Que la falta de localización del equipaje haya sido informada por el Beneficiario a ASSIST CARD dentro de las 24hs desde el momento en que se constató dicha falta.

(6) Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al Beneficiario la indemnización correspondiente prevista por la compañía aérea. El Beneficiario deberá probar la aceptación de responsabilidad de la línea aérea mediante la presentación de comprobantes fehacientes.

(7) El Beneficiario deberá presentarse en cualquier oficina ASSIST CARD, y completar la solicitud de indemnización, con la documentación completa, "Documentación necesaria" El plazo máximo para esta presentación será de 1 (un) año, o sea 365 días contados a partir de la denuncia formulada, vencido dicho plazo el Beneficiario no podrá reclamar ninguna compensación ni indemnización.

24. Asistencia legal y anticipo de fondos para fianzas: En los países donde ASSIST-CARD brinda su asistencia, pondrá a disposición del beneficiario que lo solicite, un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente, siendo por cuenta exclusiva del beneficiario la contratación de sus servicios profesionales así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere. Si el beneficiario careciera en el momento de la asistencia de dinero suficiente, ASSIST-CARD adelantará en carácter de préstamo hasta la suma indicada en la tabla anexa.

Si el beneficiario fuera detenido por imputársele responsabilidad criminal en un accidente, podrá recurrir a ASSIST-CARD para obtener un préstamo a fin de afrontar la fianza que le fuera exigida para su libertad condicional. Dicho préstamo no podrá exceder la suma indicada en la tabla anexa. Si el beneficiario, fuera del caso previsto en el párrafo precedente, requiriese asistencia legal para realizar reclamos o hacer demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidente,

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

ASSIST-CARD pondrá a su disposición un abogado que lo asesore en la emergencia planteada, siendo a cargo del beneficiario la contratación de los servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere. En todos los casos el abogado designado por ASSIST-CARD será el agente del beneficiario sin que se pueda reclamar a ASSIST-CARD responsabilidad o indemnización alguna en su contra por haber propuesto al citado profesional.

Será condición de validez del servicio que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS haya comunicado fehacientemente a ASSIST-CARD su contratación con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

25. Reembolso de gastos por vuelo demorado o cancelado Si el vuelo internacional del Beneficiario fuera demorado por más de 6 (seis) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte durante esas 6 (seis) horas, ASSIST CARD reembolsará los gastos en concepto de alojamiento, alimentación, taxi y comunicaciones realizados por el Beneficiario durante el lapso de la demora y hasta el límite indicado en la tabla anexa.. ASSIST CARD sólo reembolsará estos gastos contra presentación de comprobantes que acrediten en forma fehaciente los gastos en los que el Beneficiario hubiere incurrido, y contra constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida. Para percibir este reembolso el Beneficiario deberá haber contactado a la central ASSIST CARD mas cercana antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho.

NOTA: Este beneficio no se brindará si el Beneficiario viajara con un pasaje sujeto a disponibilidad de espacio ni a algún destino ubicado dentro del mismo país de residencia (Colombia). Este servicio no se aplica si la cancelación se debe a la quiebra y/o cesación de servicios de la línea aérea, o a alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula "Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor" de las presentes Condiciones Generales de los Servicios ASSIST CARD.

26. Acompañamiento de menores y/o mayores: Si un Beneficiario viajara como única compañía de uno o más acompañantes menores de 15 (quince años) o mayores de 75 (setenta y cinco), siendo también éste o éstos beneficiarios y /o Beneficiarios de una tarjeta ASSIST CARD, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, ASSIST CARD a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo (los) acompañe de regreso al lugar de su residencia permanente. La elección del (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de ASSIST CARD.

27. Regreso anticipado por siniestro grave en el domicilio: En caso de siniestro grave (incendio, inundación, explosión o robo con daños y violencia) en el domicilio real y permanente del Beneficiario mientras este se encuentre de viaje , siempre y cuando no haya ninguna persona

que pueda hacerse cargo de la situación y su pasaje original de regreso no le permita el cambio gratuito de fecha, ASSIST CARD tomará a su cargo el pago de la penalidad o diferencia de tarifa que corresponda o el costo de un nuevo pasaje en clase turista o económica desde el lugar en que el Beneficiario se encuentre hasta su domicilio permanente. El evento que pueda generar esta asistencia deberá ser acreditado fehacientemente mediante la denuncia policial correspondiente. Cuando se haya brindado este

28. Subrogación: Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, ASSIST-CARD quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueden corresponder al beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento ocasionante de la asistencia prestada. Además el beneficiario se compromete a abonar en el acto a ASSIST-CARD todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) compañía(s) de seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el beneficiario tiene derecho. Ello a concurrencia de los importes a cargo de ASSIST-CARD en el caso ocurrido.

Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercitados frente a las siguientes personas:

a) Terceros responsables de un accidente de tránsito.

b) Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución -total o parcial- del precio de pasajes no utilizados, cuando ASSIST-CARD haya tomado a su cargo el traslado del beneficiario o de sus restos. En consecuencia, el beneficiario cede irrevocablemente a favor de ASSIST-CARD los derechos y acciones comprendidos en la presente Cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo del hecho ocurrido. De negarse a suscribir y/o prestar colaboración para ceder tales derechos a ASSIST-CARD, esta última quedará automáticamente desobligada a abonar los gastos de asistencia originados.

29. Circunstancias excepcionales: ASSIST-CARD está expresamente liberada, exenta y excusada de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el cliente sufra daños por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo, etc.; así como problemas y/o demoras que resulten ya sea por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación. Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos ASSIST-CARD se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

CCGG POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS 2016

30. ASSIST-CARD se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios en condiciones no contempladas por este contrato y/o fuera del periodo de vigencia de su contrato con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

31. Toda acción legal derivada de la relación que se constituya entre el beneficiario y ASSIST-CARD prescribirá a los 180 (ciento ochenta) días consecutivos a contar de la ocurrencia del hecho que la originara.

32. En ningún caso ASSIST-CARD prestará los servicios de asistencia al viajero establecido en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el beneficiario solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a ASSIST-CARD.

Ver anexo 1 – servicios y montos asistenciales

ANEXO 1

PRODUCTO POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
USD o € (VALORES INCLUIDOS DENTRO DEL MONTO DE LA COBERTURA)	MONTO MAXIMO GLOBAL
VIGENCIA POR PRODUCTO 120 días (Múltiples salidas)	USD o €
SERVICIOS MINIMOS	
Monto máximo Global para ARL	USD 40.000
Asistencia médica por accidente de trabajo o enfermedad laboral Para ARL	USD 40.000
Primera atención médica en caso de enfermedad preexistente (Debe incluir como mínimo consultas médicas, atención pro especialistas, contacto con el pediatra de cabecera, partos y estados de embarazo hasta la semana 26, exámenes médicos complementarios, terapias de recuperación física en causa de traumatismo, medicamentos, odontología). Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 1000
PLUS Asistencia Médica por riesgo común asegurado ARL y/o AP Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 30.000
PLUS Asistencia Médica por riesgo común para el conyuge e hijos que viajen con el asegurado o familiares Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 20.000
Protesis y ortesis por accidente de trabajo	USD 800
Gastos odontológicos en caso de accidente de trabajo Para ARL	USD 1.300
PLUS Gastos odontológicos en caso de accidente o enfermedad común Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 1.000
Medicamentos ambulatorios en caso de AT o EL Para ARL	USD 800
PLUS Medicamentos ambulatorio por riesgo común Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 500
Medicamentos en caso de hospitalización Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 750
PLUS Localización y envío de medicamentos urgentes en caso de olvido Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 750
Gastos de hotel por convalecencia Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	USD 1.100
Traslado médico de emergencia en caso de lesión o enfermedad imprevista del asegurado según necesidad (centro médico, vivienda temporal). Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	Incluido en el MMG de acuerdo al tipo de asegurado:
	ARL USD 40.000
	AP, Vida grupo y Vida Familiares USD 30-000
Repatriaciones al país de residencia habitual, en caso de lesión o enfermedad súbita. Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	Incluido en el MMG de acuerdo al tipo de asegurado:
	ARL USD 40.000
	AP, Vida grupo y Vida Familiares USD 30-000
Gastos complementarios de ambulancia. Para ARL, AP, Vida Grupo y Vida Individual	Mínimo deberá cubrir 500 USD
Repatriación del asegurado en caso de fallecimiento.	USD 50.000
PLUS Regreso de acompañante del titular repatriado.	USD 1.500
PLUS Traslado un familiar en caso de hospitalización del asegurado.	Tiquete ida y regreso en clase económica
PLUS Gastos de hotel para el familiar acompañante (conyuge e hijos el asegurado).	USD 1.100
hrs)	USD 200
PLUS Indemnización por pérdida de equipaje.	USD 1.000
PLUS Asistencia legal por responsabilidad en un accidente (Prestamo).	USD 10.000
PLUS Anticipo de fondos para fianzas (Prestamo).	USD 8.000
PLUS Reembolso de Gastos por vuelo demorado o cancelado	USD 200
SERVICIOS ADICIONALES	
Transmisión de mensajes de texto.	Incluido
Asistencia en caso de robo o extravío de documentos.	Incluido
Entrega de certificaciones para Embajadas.	Incluido
Acompañamiento de menores o mayores.	Incluido
Regreso anticipado por siniestro grave en domicilio.	Incluido
Diferencia de tarifa por viaje de regreso retrasado o anticipado.	Incluido
Localización de equipaje.	Incluido



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES CON RIESGO BIOLÓGICO PARA ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA

Definición:

“El riesgo biológico (RB) consiste en la presencia de un organismo (animal, vegetal o humano), o la sustancia derivada de un organismo, que plantea una amenaza a la salud humana; incluye residuos sanitarios, muestras de un microorganismo, virus y toxinas de una fuente biológica que puede resultar patógena.”

Procedimiento inmediato ante el accidente:

- Los trámites de autorizaciones para la atención de Accidentes por RB se hacen a través de la línea de atención especializada 3 30 7000 (Bogotá) o 01 8000 11 11 70 (Resto del País).
- Antes de emitir la autorización de la urgencia, la línea especializada hace la verificación de la capacidad de la IPS para el procesamiento de las muestras y la entrega de los medicamentos antirretrovirales.
- Cuando la IPS, no cuente con la tecnología adecuada para la atención de la urgencia, el procesamiento de las muestras o el suministro de los medicamentos, el caso es direccionado por la línea especializada a una IPS de la Red de POSITIVA más cercana o al proveedor de Riesgo Biológico para el manejo integral.
- Si el médico que está atendiendo la urgencia, tiene alguna duda del manejo de la misma, se puede comunicar con la línea especializada, en donde podrá recibir orientación por parte de Infectología.

Cubrimiento de la Atención del accidente

Exámenes de Laboratorio de Urgencias

Asegurado Accidentado

- Elisa para VIH
- Antígeno de Superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg)
- Anticuerpos contra el Antígeno de Superficie del Virus de la hepatitis B (HBsAc)
- Anticuerpos contra el Antígeno de Superficie del Virus de la Hepatitis C (HCsAc)

Paciente Fuente del Accidente

- Elisa para VIH
- Antígeno de Superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg)
- Anticuerpos contra el Antígeno de Superficie del Virus de la Hepatitis C (HCsAc)

Tratamiento Profiláctico Post Exposición a VIH

Según protocolo de atención y la clasificación del riesgo (Moderado o Severo) se iniciará terapia profiláctica así:

Riesgo Moderado (Terapia Biconjugada)

- ▶ **Combivir:** Zidovudina 300mg/ Lamivudina 150mg Dosis: 1 Tableta VO / 12 hrs.

Riesgo Severo (Terapia Triconjugada)

- ▶ **Combivir:** Zidovudina 300mg/ Lamivudina 150mg Dosis: 1 Tableta VO / 12 hrs.

+

- ▶ **Kaletra:** Lopinavir 200mg/ Ritonavir 50mg Dosis 2 Tabletas VO / 12 hrs.

O

- ▶ **Stocrin:** Efavirenz Dosis 1 tableta VO en la noche

Este tratamiento y la calificación deben ser manejadas preferiblemente por el INFECTÓLOGO de POSITIVA.

Tratamiento Profiláctico Post Exposición a Hepatitis B:

ESTADO PREVIO DEL ASEGURADO	TRATAMIENTO		
	FUENTE CON HBsAg POSITIVO	FUENTE CON HBsAg NEGATIVO	FUENTE DESCONOCIDA O SIN PRUEBAS
NO VACUNADO	HBIG una dosis. Esquema de vacunación VHB	Esquema de vacunación	de Esquema de vacunación
PREVIAMENTE VACUNADO			
Conocimiento de Anti- HBs positivos > 10mIU/ml	No tratamiento	No tratamiento	No tratamiento
Conocimiento de Anti- HBs < 10mIU/ml	Refuerzo	Refuerzo	Retuerzo
Conocimiento de Anti- HBs negativos	HBIG una dosis y revacunar	Vacunar	Según exposición Criterio medico

Terapia De Manejo con Inmunoglobulina

En caso de requerirse uso de terapia con inmunoglobulina se deben tener en cuenta las siguientes situaciones:

- ▶ Fuente con AgsHB (+) y Asegurado no vacunado
- ▶ Fuente con AgsHB (+) y Asegurado NO REACTIVO (Ac AntiHB<10mIU/ml)
- ▶ Fuente desconocida: si la fuente se considera de alto riesgo*
(*Indicación dada por infectología)

Inmunoglobulinas

NOMBRE	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	MARCA	VIAL	DOSIS	DOSIS ESTÁNDAR
HEPATECT CP	INTRAVENOSA: infusión: 0,1ml/kg/hr por 10 minutos, máximo 1ml/kg/hr	AMAREY	2ML 5ML 10ML	0,16-0,20 ml/kg	10ML
INMUNOGLOBULINA HB	INTRAMUSCULAR: Músculo Deltoides	NABI HB	2ML 5ML	0,06ml/kg	5ML

Indicaciones

De acuerdo a la respuesta inmune después de la aplicación de la inmunoglobulina se debe considerar, el uso:

- ▶ Una (1) dosis: para pacientes que han iniciado esquema de vacunación y no lo han completado.
- ▶ Dos (2) dosis: para pacientes que SÍ han completado previamente dos series de vacunas pero fallaron en responder (NO REACTIVO).
- ▶ Esta segunda dosis debe aplicarse un (1) mes después de la primera dosis.

Conducta De Manejo a la Exposición a Hepatitis C:

En caso de presentarse una exposición con un paciente-fuente con Elisa positivo para (HCsAc), este resultado se debe confirmar mediante la carga viral para Hepatitis C.

En caso de confirmarse la positividad para hepatitis C, es necesario hacer seguimiento al asegurado a las 6, 12, 24 y 48 semanas con Transaminasas hepáticas (ALT / AST).

Controles de Seguimiento en caso de Exposición a Fuente POSITIVA o Desconocida:

En caso que el Asegurado presente un Accidente con exposición a Riesgo Biológico, con una Fuente Positiva o Desconocida es necesario que se realicen controles de seguimiento en donde se verifique que no haya habido contagio alguno de las patologías evaluadas.

Estos controles deben ser realizados a las 6, 12 y 24 semanas después de la exposición al agente patógeno.





POSITIVA
 COMPAÑIA DE SEGUROS
 Nro: 860.011.153-6

ACCIDENTES PERSONAL.GENERACION POS.(INN)

Nro.3100009527-0

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
SUCURSAL CAUCA	31/01/2017	DESDE LAS 24 HORAS 26/01/2017	HASTA LAS 24 HORAS 01/03/2018	EMISIÓN
PLANES CONTRATADOS				
PLANES		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS	
<p>CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA: -19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 ? 1423 ? NT- A ? 31- APGPGMV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT - A ? 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT - A ? 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT - A ? 31- APGPRIV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT-P ? 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 ? 1423 ? NT- A ? 31- APGPIADV002, 19/09/2016 ? 1423 ? NT- A ? 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT- A ? 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 ? 1423 ? NT- A ? 31- APGPRBV002</p> <p>-PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES CON RIESGO BIOLÓGICO PARA ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA</p> <p>-SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA:POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CUBRE COMO ASISTENCIA DE ESTE PRODUCTO, EL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRASLADO DE PACIENTES MEDICALIZADOS Y CRITICAMENTE ENFERMOS, ADULTOS Y PEDIATRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EL COSTO ESTA INCLUIDO EN EL VALOR DE LA PRIMA. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ CON EL OPERADOR CONTRATADO POR POSITIVA Y PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA, BASADA EN LOS SOPORTES DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD RESPECTO LA EMERGENCIA.</p> <p>PARA ESTE PRODUCTO NO SE APLICA FRACCIONAMIENTO PARA SU PAGO, NI DEVOLUCIONES, EL ASEGURADO QUEDARÁ CUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO O HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO LECTIVO, ASÍ SE RETIRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.</p> <p>AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE LOS PADRES SON \$150.000 MÁXIMO 5 EVENTOS POR VIGENCIA, PAGO ÚNICO</p> <p>AUXILIO DE MATRICULA POR ACCIDENTE \$200.000 MÁXIMO 5 EVENTOS POR VIGENCIA</p> <p>RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO SON \$100.000 5 EVENTOS</p> <p>CONDICIONES PARTICULARES:</p> <p>-ASISTENCIA-COBERTURA INTERNACIONAL INTEGRAL: LA CUAL OPERA PARA ASISTENCIA EN TORNEOS DEPORTIVOS E INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES</p> <p>-ENFERMEDADES GRAVES Y SIDA: CÁNCER, LEUCEMIA, INFARTO AL MIOCARDIO, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, APOPLEJÍA, ESCLEROSIS MULTIPLE, TETANO, AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, POLIOMELITIS, TOS FERINA Y ESCARLATINA. ENFERMEDADES TROPICALES (MALARIA, FIEBRE AMARILLA Y LESMANIASIS). SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS SE LE LLEGARE A DIAGNOSTICAR POR PRIMERA VEZ ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ARRIBA ENUNCIADAS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL TOTAL DEL MONTO ASEGURADO PARA DICHO AMPARO AL ASEGURADO. POR TANTO AL MOMENTO DE AFECTAR LA COBERTURA SE REALIZARA EN EL AMPARO DE ENFERMEDADES AMPARADA ASÍ:</p> <p>ENFERMEDADES GRAVES \$25.500.000 PARA SIDA: \$7.100.000</p> <p>PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES NO REPORTADOS:</p>				



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR LA CUAL SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

BÁSICO

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

AMPAROS ADICIONALES

- 1.2 ENFERMEDADES AMPARADAS.
- 1.3 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.
- 1.4 INVALIDEZ ACCIDENTAL.
- 1.5 REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ.
- 1.6 GASTOS MÉDICOS.
- 1.7 ENFERMEDADES TROPICALES INFECCIOSAS.
- 1.8 RIESGO BIOLÓGICO.
- 1.9 GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE.
- 1.10 GASTOS DE TRASLADO POR EVENTOS NO ACCIDENTALES.
- 1.11 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL.
- 1.12 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL.
- 1.13 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
- 1.14 AMPARO DE RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO.
- 1.15 AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE LOS PADRES.
- 1.16 AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE.
- 1.17 SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA.

2. EXCLUSIONES — *Adelante*

A EXCEPCION DE LOS AMPAROS DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL Y GASTOS DE TRASLADO POR EVENTOS NO ACCIDENTALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN CONTRATADOS, NO ESTÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS, LESIONES, MUERTE O LOS GASTOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1 SUICIDIO O SU TENTATIVA O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO ESTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.2 LAS LESIONES O LA MUERTE CAUSADA POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, PUÑOS O PATADAS.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

- 2.3 LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO, DURANTE INTERVENCIONES QUIRURGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS EQUIS O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACION DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 2.4 LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
- 2.5 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONALES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITAS COMO TALES EN NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS.
- 2.6 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS O ACTOS ILÍCITOS.
- 2.7 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECANICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE COMO PASAJERO DE UNA AEROLINEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.8 HECHOS COMO RESULTADO DE FISIÓN, FUSION NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- 2.9 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO YA SEA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, CAZA, BOXEO , LUCHA LIBRE, CARRERAS DE CABALLO, KARTISMO, TOREO, AUTOMOVILISMO, VUELO EN PLANEADORES, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, MOTOCICLISMO, RAPPEL, CANOTAJE, TORRENTISMO, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO Y HOCKEY.
- 2.10 ENVENENAMIENTOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA NO ACCIDENTAL.
- 2.11 LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 2.12 ENFERMEDADES NO PREVISTAS EN EL AMPARO DE ENFERMEDADES AMPARADAS, TALES COMO: HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, EVENTRACIONES Y OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURAS DE ANEURISMAS, LOS CALAMBRES, APOPLEJIA, SINCOPEs, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILEPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, EPILEPTOIDES O SONAMBULISMO, O CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS ESTADOS PATOLÓGICOS, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS.
- 2.13 MUERTE POR EVENTO NO ACCIDENTAL, SALVO SI FUE CONTRATADO EL AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.14 GASTOS DE TRASLADO POR EVENTO NO ACCIDENTAL, SALVO SI FUE CONTRATADO DICHO AMPARO.
- 2.15 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGIAS ESTETICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

- 2.16 MUERTE, ACCIDENTE O INVALIDEZ PROVOCADA POR LESIONES OCURRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EN ESTADO ALCOHÓLICO O BAJO INFLUENCIA DE ESTIMULANTES O DROGAS, NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- 2.17 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTOS POR EL SOAT Y EL FOSYGA HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.
- 2.18 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.19 PARA EL AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y AUXILIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL APLICA LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN: LA MUERTE OCASIONADA POR ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA
- 2.20 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINOGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- 2.21 CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBACEOS.
- 2.22 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES, HURACANES Y EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
- 2.23 HOSPITALIZACIONES POR INTENTO DE SUICIDIO, O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.24 HOSPITALIZACIONES OCASIONADAS POR LESIONES PRODUCIDAS POR OTRA PERSONA INTENCIONALMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- 2.25 PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN APLICAN ADEMÁS, LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:
- 2.25.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA Y QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO O ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO LEGALMENTE CONSTITUIDO.
- 2.25.2 HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTAN INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.
- 2.25.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS CONGENITOS Y/O PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- 2.25.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTE AMPARO, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

2.25.5 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

2.25.6 TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGIA CON FINES ESTÉTICOS O SUS COMPLICACIONES.

2.25.7 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MEDICAS.

3. DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica, alteración funcional o muerte, indicadas en la póliza que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, el tomador o los beneficiarios de la póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión.

3.2 AMPAROS

3.2.1 ENFERMEDADES AMPARADAS.

Adicionalmente, para efectos de la presente póliza, se entenderá por accidente, el evento por el cual se llegará a diagnosticar por primera vez durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades, siempre y cuando le sobrevengan al Asegurado después de treinta (30) días calendario de haber sido aceptado por POSITIVA dentro del grupo asegurado a través del contrato de seguro:

CÁNCER: Se entiende por cáncer la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas, y la enfermedad de Hodgkin (linfogranulada), en cambio, no incluye, cáncer in situ no invasivo, ni todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos.

POLIOMIELITIS: Enfermedad infectocontagiosa aguda causada por un polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos atectados, generando contracción y deformidad permanente.

LEUCEMIA: Se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.

TÉTANOS: Se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (*Clostridium tetani*) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

ESCARLATINA: Enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.

SIDA: (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), se entiende como la enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4), esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de SIDA. La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final.

AFECCIÓN RENAL CRÓNICA: Etapa final de enfermedad renal que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, como resultado de lo cual se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRBV002

todos los siguientes criterios: una historia de dolor torácico típico, nuevos cambios característicos de infarto en el ECG elevación de las enzimas específicas de infarto, Troponinas u otros marcadores bioquímicos.

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Cualquier incidente cerebro-vascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en la TAC (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro.

3.2.2 MUERTE ACCIDENTAL (AMPARO BÁSICO).

Con este amparo POSITIVA, pagará al beneficiario o beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado la suma contratada como valor asegurado. Siempre que la muerte se haya producido con ocasión de un accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

El presente amparo es excluyente con el amparo de muerte por cualquier causa.

3.2.3 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

En caso de fallecimiento del Asegurado por cualquier causa distinta a un hecho accidental POSITIVA pagará el valor asegurado contratado por este amparo, con excepción de la muerte ocasionada por enfermedades diagnosticadas con anterioridad al inicio de la cobertura de la póliza. Así mismo, este amparo no aplicará cuando se haya afectado el amparo de muerte accidental.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.4 INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACIÓN

Positiva pagará al beneficiario la suma contratada por invalidez Accidental, cuando a consecuencia de un accidente, se produzca la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, calificada por Positiva utilizando como referencia el Manual Único de Calificación definido

por el gobierno nacional y la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en lo que corresponde a Deficiencias.

En todos los casos se ampara la invalidez accidental, cuando la estructuración de la invalidez y el evento que da origen a la misma, se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

En lo que refiere a la desmembración, cuando dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en este numeral, POSITIVA pagará, de la suma asegurada contratada para este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados en la tabla contenida en este numeral, siempre y cuando el Asegurado sobreviva después de la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días hábiles; cualquier otra pérdida no descrita en esta tabla, será pagada aplicando el porcentaje de pérdida que se determine con el Manual Único de Calificación de Invalidez en lo que corresponde a Deficiencias:

Tabla de Beneficios por Desmembración

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

Paragrafo

- a. Para todos los efectos de la presente condición, se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca o por encima de ella, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él.
- b. También se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
- c. Cuando el Asegurado sufra dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla, el valor total del pago no podrá exceder el 100% del Valor Asegurado en este amparo.
- d. Las indemnizaciones pagadas por la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciese por concepto de la pérdida de la mano o el pie respectivo.
- e. Si primero se califica la invalidez, se reconocerá el 100% de este amparo sin lugar a reclamaciones por concepto de pérdidas relacionadas en la tabla. Así mismo, si primero se reconocen pérdidas enumeradas en la tabla y con posterioridad se da la calificación de invalidez, la suma de una y otra pérdida no podrán exceder el 100% del valor asegurado en este amparo para pagar por una única vez.

La tabla descrita en este numeral aplica para personas diestras, en caso de Asegurado zurdo se aplica en los mismos porcentajes indicados en sentido inverso.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.5 REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

Si el asegurado sufre una invalidez a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, y al ser calificada de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, dicha invalidez es superior al 60% POSITIVA reconocerá por reembolso y hasta por el valor asegurado contratado los gastos asistenciales tendientes a su rehabilitación como:

- Consulta médica especializada.
- Valoración nutricional.
- Valoración por psicología y apoyo familiar.
- Manejo de terapia física, ocupacional.
- Exámenes de diagnóstico.
- Orientación familiar.
- Curaciones en exceso de la cobertura de Gastos Médicos.

La presente cobertura se reconocera siempre y cuando la estructuración de la invalidez y el evento que da origen a la misma, se produzcan dentro de la vigencia de la póliza, y el mismo se haya contratado y aparezca en la carátula de ésta.

3.2.6 GASTOS MEDICOS

Si como consecuencia de un accidente el Asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, POSITIVA, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado para este amparo, indicado en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que el accidente hubiere ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
- El médico o cirujano que lo atienda debe estar legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

- Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital, debidamente autorizados para prestar tales servicios
- Los medicamentos recetados por el médico tratante deben ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas en el accidente.
- La presentación de las facturas y/o cuentas de cobro originales debidamente canceladas.

Los valores asegurados para este amparo se restablecerán automáticamente en la cuantía de la suma asegurada con el fin de atender otros reclamos por nuevos accidentes dentro de la misma vigencia sin cobro de prima adicional.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.7 ENFERMEDADES TROPICALES INFECCIOSAS

POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que, durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiera alguna de las siguientes enfermedades; Malaria, Fiebre Amarilla, Leishmaniasis, Lepra, Tuberculosis, Cólera, Pénfigo.

La suma asegurada para esta cobertura será igual a la suma asegurada para Gastos Médicos y se pagará máximo una vez al año por Asegurado, descontando su valor de dicha cobertura.

Nota: POSITIVA cubra los exámenes pertinentes para diagnosticar la enfermedad.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.8 RIESGO BIOLÓGICO

Si como consecuencia de un accidente se viera afectado por un riesgo biológico. POSITIVA reconocerá hasta el 100% del valor asegurado contratado para el amparo de gastos médicos. Entendiéndose por riesgo biológico como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial

para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endoparásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos, de acuerdo al protocolo establecido por POSITIVA, que se adjunta a las condiciones de la póliza.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.9 GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE

En caso de presentarse un accidente cubierto por la póliza y que sea necesario trasladar al Asegurado accidentado a algún centro asistencial para la atención de urgencia, se reconocen los gastos de transporte hasta la suma pactada.

Dichos gastos de transporte deberán ser demostrados mediante facturas originales debidamente canceladas, las cuales deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas por la DIAN.

En caso de que el traslado se realice en transporte público, Positiva confirmará que el valor reclamado se ajustó a las tarifas fijadas por la autoridad competente de la ciudad, en la cual se produjo el traslado.

El traslado será cubierto únicamente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza durante las 24 horas del día, dentro y fuera de la institución educativa.

El presente amparo no cubre los gastos de traslado, por hechos posteriores a la primera urgencia, como citas de control o asistencia a terapias.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.10 GASTOS DE TRASLADO POR EVENTOS NO ACCIDENTALES.

Este amparo cubre los gastos de traslado, desde sitio del evento hasta la I.P.S, cuando sea necesaria la atención prioritaria de la urgencia del Asegurado por dolencias o hechos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones de la institución educativa o en actividades extracurriculares, y jornadas estudiantiles.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRBV002

El presente amparo no cubre los gastos de traslado, por hechos posteriores a la primera urgencia, como citas de control o asistencia a terapias.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.11 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza se produce el fallecimiento del Asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo, indicado en la carátula de la póliza. Este pago es efectuado sin facturas.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

El presente amparo es excluyente con el auxilio funerario por muerte no accidental

3.2.12 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un hecho no accidental con excepción de la muerte causada por enfermedades pre-existentes al inicio de la vigencia de la póliza, fallece el asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo. Este pago es efectuado sin facturas.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

El presente amparo es excluyente con el auxilio funerario por muerte accidental

3.2.13 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

POSITIVA cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, pagará al Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por ésta, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, cuando la estadía en observación de urgencias y/u

hospitalización, supere las seis (6) horas continuas e implique cambio de día entre su ingreso y salida.

La cobertura anotada es de hasta cuarenta y cinco días (45) días continuos o discontinuos y máximo cuatro (4) eventos por año.

En caso de que la hospitalización, se efectúe en una unidad de cuidados intensivos, se dará cobertura hasta por diez (10) días, reconociendo el valor equivalente al doble de la renta diaria por hospitalización contratada. La cobertura en todos los casos, operará siempre que la hospitalización tenga lugar en una institución prestadora de servicios de salud debidamente autorizada por las autoridades competentes.

También se cubre la renta diaria por hospitalización por las complicaciones del embarazo, por parto normal o quirúrgico, originadas por un evento accidental cubierto por la presente póliza. La cobertura para este caso, es por un máximo de 30 días, siempre y cuando el embarazo se haya iniciado con posterioridad a la fecha de expedición del presente amparo.

Asimismo, POSITIVA reconocerá hasta el 50% de la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza, por cada día de hospitalización domiciliar que le sea ordenada por el médico tratante de la institución prestadora de servicios de salud, sin sobrepasar por evento, los cuarenta y cinco días mencionados en los párrafos anteriores.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.14 AMPARO DE RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO

Si por consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se presenta el fallecimiento del conyuge del Asegurado y el mencionado hecho ocurre dentro de la vigencia de este contrato, POSITIVA pagará al Asegurado hasta la suma mensual especificada en la carátula de la póliza, dicha condición será liquidada solo durante la vigencia de la póliza y por un plazo máximo de hasta (6) meses

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

Para esta cobertura, POSITIVA considera como edad límite de admisión del Asegurado, para la contratación original el de 18 años como mínimo y de 65 años como máximo.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.15 SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA

El presente amparo cubre el servicio de ambulancia aérea dentro del territorio nacional, y será prestado siempre y cuando el estado del asegurado amparado así lo requiera, previa autorización y evaluación de pertinencia médica por parte de la Compañía, para el traslado de pacientes medicalizados y críticamente enfermos, tanto adulto como pediátrico.

Este servicio será prestado a través del operador contratado por Positiva y requiere previa autorización de esta.

Se tendrán como base para la prestación del servicio los soportes y el concepto de la institución prestadora de salud, respecto a la emergencia.

El servicio de asistencia aérea medicalizada del operador asignado por Positiva, sólo regirá para accidentes ocurridos con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, que pongan en riesgo la vida del paciente (asegurado).

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.16 AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE LOS PADRES

En el evento que alguno de los padres del Asegurado falleciera, En caso de que el Asegurado sea un estudiante de educación básica preescolar, primaria o secundaria, POSITIVA pagará la suma mensual establecida; con el objeto que el Asegurado continúe sus estudios, desde la fecha del fallecimiento del padre o de la madre hasta la terminación del periodo lectivo o hasta la fecha de finalización de vigencia de la póliza, lo que primero ocurra, siempre y cuando el Asegurado sea

menor de veinticinco (25) años y dependa económicamente de los padres.

En caso de que el asegurado sea un estudiante universitario o de carrera técnica o tecnológica, se reconocerá el pago de la suma contratada por una (1) sola vez, durante el periodo académico.

Durante la vigencia se limitará el número de auxilios por institución, y el valor de los mismos estará sujeto al valor de las primas anuales recaudadas.

El auxilio se girará a la Institución Educativa o beneficiario, en caso de que el asegurado se encuentre cursando sus estudios en una institución privada, cuando se trate de una institución pública éste será pagado directamente al beneficiario.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

3.2.17 AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre un accidente amparado por esta, el cual lo incapacite de forma total temporal por un periodo igual o superior a 3 meses y que le impida durante ese periodo la asistencia a sus actividades académicas; presentando la certificación o acreditación de la EPS, POSITIVA pagará la suma fija estipulada en la carátula de la póliza como auxilio de matrícula para el siguiente periodo académico, siempre y cuando el accidente y la incapacidad de (3) meses se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para su reconocimiento se requiere que el presente amparo haya sido contratado y aparezca en la carátula de la póliza.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar los alumnos de la entidad o institución de educación legalmente autorizada, que se encuentren matriculados y hayan sido reportados a Positiva.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

4.2 VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarla, por lo menos con un mes de anticipación.

4.3 LÍMITES DE EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso de los asegurados a la póliza es de 1 año cumplido, la edad máxima a la que una persona puede ingresar a la póliza será de 68 años y 364 días. Y la edad máxima de permanencia en el seguro será de 69 años y 364 días, fecha a partir de la cual termina el contrato de seguro.

4.4 VALOR ASEGURADO

Es el valor indicado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados, como responsabilidad máxima de POSITIVA en caso de siniestro del asegurado.

4.5 PRIMA

Para esta póliza se calcula prima mínima por el periodo contratado; por lo tanto, no se aplica traccionamiento para su pago, ni devoluciones, el asegurado quedará cubierto durante la vigencia del seguro o hasta la finalización del periodo lectivo, así se retire de la institución educativa.

4.6 PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima a menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares del contrato de seguro, deberá pagarla a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Durante este plazo, el seguro se considerará en vigor y en caso de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza, POSITIVA estará obligada al pago de la suma asegurada, pero podrá deducir previamente el valor de las primas pendientes de pago a cargo del tomador.

4.7 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Al finalizar la vigencia del seguro, si este no es renovado.
- Por el no pago de la prima, vencido el término señalado en el Código de Comercio, o el plazo que se haya pactado en las condiciones particulares de la póliza.
- Cuando el tomador revoque por escrito el contrato de seguro.
- Para cada asegurado individual, en caso de que Positiva haya pagado el 100% del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en caso de fallecimiento, invalidez accidental o beneficio por desmembración accidental.

4.8 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, será la establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo sustituya, modifique o adicione.

4.9 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El tomador, el asegurado o los beneficiarios deberán dar aviso a Positiva de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

4.10 DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados o beneficiarios, de acuerdo al amparo afectado, entre otros de manera general podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- Documento formal de reclamación.
- Fotocopia del documento de Identidad del Asegurado.
- Fotocopia Registro Civil de Detención o certificación original.
- Acta del levantamiento del cadáver o autopsia o certificación de Fiscalía.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002

- Original Registro Civil de Nacimiento del Asegurado.
- En accidente de tránsito, croquis del accidente y resultado de alcoholemia.
- Facturas originales debidamente canceladas.
- Historia clínica completa de la hospitalización.
- Orden de hospitalización del médico tratante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Compañía para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

4.11 PAGO DEL SINIESTRO

Positiva, estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio; o en su defecto, de acuerdo con el término pactado con el Tomador.

4.12 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia, sobre el tema de prevención de lavado de activos, el Tomador se obliga con POSITIVA a diligenciar con datos ciertos y reales las declaraciones que se estipulen en el formulario designado con tal veracidad y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo,

al inicio de la póliza y actualizarla durante la vigencia de la misma (por lo menos una vez al año), para el caso de beneficiarios al momento del pago de la indemnización.

4.13 NORMAS SUPLETORIAS

Las demás condiciones no previstas en el presente clausulado, se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguros.

4.14 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "obligaciones en caso de siniestro" para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de POSITIVA para la notificación.

4.15 DOMICILIO

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

19/09/2016 - 1423-P-31-APGPV005, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPMCCV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRDHV003, 19/09/2016 - 1423 - NT - A - 31- APGPRIV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-P - 31- APGPABAFV002, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPIADV002, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT-A - 31- APGPGTNAV003, 19/09/2016 - 1423 - NT- A - 31- APGPRBV002